

RAD. 00085-2022  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DDTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR  
DDO: ANDRE ROSALES UCROS Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que el apoderado de la parte demandada promueve ACUMULACION DE PROCESO, con el proceso seguido el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, con radicación No. 2022-00212.  
SIRVASE PROVEER.  
**LA SECRETARIA,**

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- REF. NO. 00085-2022.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON presento SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESO, por lo que procedemos a resolver la misma previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Señala el apoderado de la parte demandante que existe otro proceso en el juzgado primero civil del circuito de soledad, donde los demandantes son los señores TOMAS FERRER CAMARGO, HAROLD PACHECO BOLIVAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; demandado: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS Y SAMUEL IGNACIO ROSALES UCROS, con radicado No. 2.022-0212-00, afirmado que existen todos los presupuestos establecidos en el artículo 148, Y 301 del Código General del proceso, por lo que es viable la acumulación de dicho proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstendrá de resolver sobre la acumulación de procesos, fundamentándose, en los siguientes términos:

El artículo 149 del Código General del Proceso, dice taxativamente sobre la competencia para cuando exista solicitud para la acumulación de procesos, así:

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.** (Negritas y subrayas del despacho)

En este orden de ideas y al hacer un estudio sobre cada uno de los expedientes aportados en el acápite de pruebas tenemos que el expediente del juzgado primero civil del circuito de soledad y que tienen como radicación No. 2022-212-00, se encuentra notificados todos los sujetos procesales y se han materializados las medidas cautelares, mientras que en el proceso que se lleva dentro de este despacho, esas actuaciones no se ha surtido, por lo que remitía al juzgado Primero Civil del circuito de soledad la solicitud de acumulación presentada , junto con el certificado del estado del proceso que se lleva en este despacho, junto con el link del expediente digital, para que se pronuncie sobre la solicitud de acumulación de procesos realizada por los demandantes en este proceso, por tratarse aquel del proceso más antiguo según la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

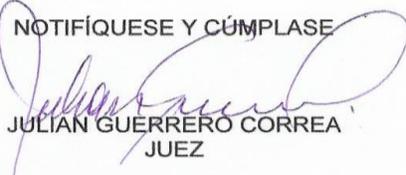
#### RESUELVE

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de acumulación propuesta por la parte demandante, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta demanda.
2. Remitir la presente petición de acumulación al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, para que estudie y decida sobre dicha solicitud por ser el competente para ello conforme con lo antes expuesto, anexándole el

RAD. 00085-2022  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DDTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR  
DDO: ANDRE ROSALES UCROS Y OTROS

---

link del expediente digital seguido en este despacho con radicación 2022-00085-00 y el certificado del estado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL